

## Resolución No. UC-R-006-2023

Arq. María Augusta Hermida Palacios, PhD.  
**RECTORA DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA**

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

**Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. - Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”*;

**Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”*;

**Que**, el literal e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos. - h) La libertad para administrar los recursos, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley;”*;

**Que**, el artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone *“Del Rector o Rectora. - El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...)”*;

**Que**, el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone: *“Contabilidad Gubernamental. - La Contabilidad Gubernamental, como parte del sistema de control interno, tendrá como finalidades establecer y mantener en cada institución del Estado un sistema específico y único*

*de contabilidad y de información gerencial que integre las operaciones financieras, presupuestarias, patrimoniales y de costos, que incorpore los principios de contabilidad generalmente aceptados aplicables al sector público, y que satisfaga los requerimientos operacionales y gerenciales para la toma de decisiones, de conformidad con las políticas y normas que al efecto expida el Ministerio de Economía y Finanzas, o el que haga sus veces.”;*

**Que**, el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone: *“Máximas autoridades, titulares y responsables. - Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además, se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: (...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”;*

**Que**, el artículo 29 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece: *“La contabilidad.- La información contable, como parte del sistema de control interno, deberá ser confiable, oportuna, útil y adecuada, y será de responsabilidad de la respectiva institución del Estado, sin perjuicio de la consolidación de los estados financieros de las instituciones del Estado, que, por mandato de la ley, debe ser realizada por el Ministerio de Economía y Finanzas y entregada a la Contraloría General.”;*

**Que**, el artículo 31 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prescribe: *“Normatividad contable. - El Ministerio de Economía y Finanzas tendrá facultad para expedir las normas de contabilidad, conforme lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.”;*

**Que**, el Acuerdo Ministerial 447 que contiene la Normativa del Sistema de Administración Financiera Del Sector Público, establece: *“1.1.5 EXPOSICION DE INFORMACION La información contable, busca revelar con razonabilidad los hechos financieros, económicos y sociales de las instituciones y organismos del Sector Público no Financiero, mediante su adecuada utilización, se empleen en forma transparente los recursos públicos en procura del beneficio colectivo.*

*3.1 PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Los principios constituyen pautas básicas que guían el proceso contable para generar información, consistente, relevante, verificable y comprensible, y hacen referencia a las técnicas cualitativas y cuantitativas de valuación de los hechos económicos; al momento en el cual se realiza el registro contable.*

*3.1.1 MEDICION ECONOMICA En la Contabilidad Gubernamental serán registrados los recursos materiales e inmateriales, las obligaciones, el patrimonio y sus variaciones, debe considerar mediciones apropiadas a las características y circunstancias que dan origen a las diferentes transacciones y operaciones del ente público, siempre que posean valor económico para ser expresados en términos monetarios. Los hechos económicos serán registrados en la moneda de curso legal en el Ecuador.*

*3.1.1.8 Períodos de contabilización .... Las transacciones cuya documentación de respaldo se reciba con posterioridad al término de un periodo mensual o al cierre de un ejercicio fiscal, según el caso, se registrarán en el mes o en el año siguiente, en la fecha de su recepción. Todo movimiento contable*

*y presupuestario que deba efectuarse con aplicación a un ejercicio fiscal se realizará exclusivamente hasta el 31 de diciembre de cada año, fecha en que se clausurarán los presupuestos y deberá operar el cierre contable, de conformidad con las normas técnicas vigentes para el efecto.”;*

**Que**, mediante memorando Nro. UC-DAF-2022-1431-M de 20 de noviembre de 2022, el Director Administrativo Financiero emitió el Informe y solicitud de autorización para que las dependencias puedan solicitar certificación POA y Presupuestarias 2022 para regularizar consumos de bienes y/o servicios prestados a dependencias internas, para aplicación del procedimiento “Facturación de autoconsumos”;

**Que**, mediante Resolución No. UC-R-000-2022 de 30 de noviembre de 2022, la señora Rectora de la Universidad de Cuenca, en ejercicio de sus atribuciones resolvió: “(...) **Artículo 2.- Disponer la aplicación del procedimiento “Facturación de auto-consumos”, para registrar, facturar y pagar estas obligaciones.**”.

En ejercicio de sus atribuciones, legalmente conferidas,

## **RESUELVE:**

**Artículo Único.** – Designar al Doctor Jorge Daniel López Zamora, para que en su calidad de Coordinador del Centro Editorial Ucuena Press, autorice a la Dirección Administrativa Financiera las creaciones de ítems en el sistema OPEN ERP para facturación de auto-consumos del Centro Editorial Ucuena Press.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** - Notifíquese con el contenido de la presente Resolución a todas las áreas involucradas en la presente resolución.

**SEGUNDA.** - La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en el Rectorado de la Universidad de Cuenca, a los veinte y siete días del mes de enero de 2023.

Arq. María Augusta Hermida Palacios, PhD.  
**RECTORA DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA**